**( )**

“Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional”

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 32 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.6.5 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 490 de 2016 adicionó el Capítulo 3, al Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación con el fin de reglamentar los tipos de cargos de los empleos de docente y directivo docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, así como los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 consagra el orden de prioridad que deben seguir las entidades territoriales certificadas en educación para la provisión de cargos docentes y directivos docentes que se encuentren en vacancia definitiva.

Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula y los docentes líderes de apoyo, según lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, el nombramiento en provisionalidad indicado en el considerando anterior, solo procede con personas que se encuentren inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, el cual hace parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media de que trata el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001.

Que por lo anterior, es necesario expedir la presente resolución, con el fin de implementar el referido aplicativo y regular los criterios y procedimientos para la inscripción de los aspirantes a ocupar en provisionalidad un cargo docente en vacancia definitiva, su uso por parte de las entidades territoriales certificadas en educación y las responsabilidades a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO 1**

**Objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1. *Objeto*.** La presente resolución implementa el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina “*Banco Nacional de la Excelencia*”, que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante la modalidad de nombramiento provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*** Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado en lo que corresponda, por: i) los aspirantes a ocupar en provisionalidad un cargo docente en vacancia definitiva, ii) las entidades territoriales certificadas en educación en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 y iii) por el Ministerio de Educación Nacional.

**CAPÍTULO 2**

**Procedimiento y criterios aplicables**

**Artículo 3. *Obligación de reportar vacantes.*** Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el sistema de gestión de recursos humanos y nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarias de Educación, para que la misma se incorpore en el aplicativo “*Banco Nacional de la Excelencia*”.

Las entidades territoriales certificadas en educación que no utilicen el sistema de gestión de recursos humanos y nómina deberán reportar las novedades en su planta de personal a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional, mediante la modalidad que defina el propio Ministerio.

**Artículo 4. *Inscripciones*.** Los aspirantes interesados en ser nombrados en provisionalidad como docentes en un establecimiento educativo oficial deberán inscribirse en el “*Banco Nacional de la Excelencia*”, para lo cual diligenciarán toda la información que se establezca en el aplicativo para tal fin.

El ingreso por parte de los aspirantes al “*Banco Nacional de la Excelencia*”, deberá ser realizado a través de la dirección electrónica que disponga el Ministerio de Educación Nacional.

El “*Banco Nacional de la Excelencia*” permanecerá abierto para que los interesados realicen su inscripción en cualquier tiempo, sin perjuicio de que existan o no vacantes definitivas de cargos docentes en la entidad territorial certificada en educación.

**Parágrafo.** La exactitud y veracidad de la información consignada por el aspirante al momento de la inscripción, se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento y se encontrará sujeta a revisión por parte de la entidad territorial certificada en educación, en el evento en que proceda la expedición del acto administrativo de nombramiento en provisionalidad.

**Artículo 5. *Requisitos y criterios de ponderación.*** Al momento de realizar la inscripción, los aspirantes deberán verificar que cumplen con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de docente de aula o de docente líder de apoyo.

Hecho lo anterior, el “*Banco Nacional de la Excelencia*” procederá a clasificar a los aspirantes inscritos, de acuerdo con los siguientes criterios:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Criterios** | **Puntaje** | |
| **Valor** | **Máximo** |
| Educación formal mínima | 10 | **10** |
| Programas acreditados en alta calidad | 5 | **5** |
| Una especialización | 15 | **40** |
| Una Maestría o doctorado | 40 |  |
| Experiencia Docente (4 puntos por año de experiencia) | 4 | **20** |
| Quintiles Superiores Saber Pro | 25 | **25** |
| **Total calificación** |  | **100** |

**Parágrafo.** Solo se otorgará puntaje por el criterio de “*Quintiles Superiores Saber Pro*”, cuando el aspirante se encuentre ubicado en los niveles IV o V de los módulos Razonamiento cuantitativo o Lectura Crítica, correspondientes al resultado individual de resultados de las pruebas Saber Pro.

**Artículo 6. *Proceso de selección.*** Cuando las entidades territoriales certificadas requieran hacer un nombramiento en provisionalidad de un cargo docente que se encuentre en vacancia definitiva, deberán ingresar al “*Banco Nacional de la Excelencia*” el cual arrojará el aspirante que tiene el mayor puntaje entre los inscritos, para ocupar dicho cargo.

**Artículo 7. *Nombramiento.*** Los aspirantes que resulten seleccionados a través del “*Banco Nacional de la Excelencia*” deberán presentarse a la respectiva secretaría de educación, o entidad que haga sus veces, dentro del término que establezca la propia entidad territorial certificada, a fin de adelantar los trámites correspondientes para el nombramiento en provisionalidad.

En el evento en el cual el aspirante seleccionado no se presente dentro del término establecido por la respectiva secretaría de educación para adelantar los trámites conducentes al nombramiento, o no acredite los documentos que permitieron la valoración de los criterios de selección, quedará suspendido del “*Banco Nacional de la Excelencia*” por el término de tres meses. En estos casos la entidad territorial certificada deberá consultar nuevamente el aplicativo para seleccionar otro aspirante.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional realizará una verificación periódica de los nuevos nombramientos en vacancia definitiva reportados al SINEB y los procesos de vinculación adelantados a través del “*Banco Nacional de la Excelencia*”, y adelantará las gestiones necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del aplicativo.

**Artículo 8. *Administración del Sistema.*** La administración del sistema será responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación, para ello el Ministerio de Educación Nacional otorgará una clave de usuario del aplicativo “*Banco Nacional de la Excelencia*” a cada entidad para que en el marco de sus procesos organizacionales determinen la dependencia responsable del correcto uso de la misma, y garantice la consistencia y calidad de los datos relacionados con las vacantes definitivas generadas para la realización de una provisión oportuna de los cargos docentes.

**CAPÍTULO 3**

**Disposiciones Finales**

**Artículo 9. *Habilitación del aplicativo “Banco Nacional de la Excelencia”.*** Dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de la presente resolución, el Ministerio de Educación Nacional informará a las entidades territoriales certificadas en educación sobre la fecha a partir de la cual quedará habilitado el aplicativo “*Banco Nacional de la Excelencia*”.

A partir de la fecha de la habilitación del aplicativo, se establece un período de diez (10) días, dentro de los cuales las entidades territoriales certificadas en educación no podrán realizar nombramientos en provisionalidad mediante la modalidad de que trata la presente resolución, a fin de que se alimente el aplicativo con las inscripciones de los aspirantes interesados.

**Artículo 10. *Vigencia*.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**GINA PARODY D’ECHEONA**